



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, memorial presentado por la parte actora con el cual solicita requerir al pagador de la entidad Colpensiones, a efectos de indicar al despacho la razón por la cual no se continuaron efectuando los descuentos sobre la nómina de la demandada. Sírvase proveer.

Palmira, noviembre 11 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2576

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa COOPDIESEL
Demandado: Orfa Ligia Viveros
Radicación No. 76-520-41-89-002-2017-00302-00

Palmira, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del informe secretarial, en relación con la solicitud de la parte ejecutante de requerir al pagador de la entidad Colpensiones, por cuanto, arguye que se dejaron de efectuar los descuentos mensuales sobre la nómina de la demandada, ordenado mediante auto interlocutorio 834 del 15 de mayo de 2017, prontamente se advierte que la solicitud deprecada por la actora no está llamada a prosperar, como quiera que, una vez revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se pudo constatar que a la fecha se encuentra la siguientes relación de títulos:

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificac	31878407	Nombre	ORFA LIGIA VIVEROS	Número de Títulos	63
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
46340000419267	8300854801	COOPDIESEL COOPDIESEL	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 263.357,00	
46340000420840	8300854801	COOPDIESEL COOPDIESEL	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 263.357,00	
46340000422143	8300854801	COOPDIESEL COOPDIESEL	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 263.357,00	
46340000423614	8300854801	COOPDIESEL COOPDIESEL	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 263.357,00	
46340000425236	8300854801	COOPDIESEL COOPDIESEL	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 263.357,00	
46340000426713	8300854801	COOPDIESEL COOPDIESEL	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 263.357,00	
46340000428366	8300854801	COOPDIESEL COOPDIESEL	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 275.477,00	
46340000429537	8300854801	COOPDIESEL COOPDIESEL	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 284.500,00	
46340000431076	8300854801	COOPDIESEL COOPDIESEL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 284.500,00	
46340000432331	8300854801	COOPDIESEL COOPDIESEL	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 284.500,00	
46340000434027	8300854801	COOPDIESEL COOPDIESEL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 284.500,00	
46340000435602	8300854801	COOPDIESEL COOPDIESEL	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 284.500,00	
46340000436832	8300854801	COOPDIESEL COOPDIESEL	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 284.500,00	
46340000438340	8300854801	COOPDIESEL COOPDIESEL	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 284.500,00	
46340000439727	8300854801	COOPDIESEL COOPDIESEL	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 284.500,00	
46340000441152	8300854801	COOPDIESEL COOPDIESEL	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 284.500,00	
46340000442306	8300854801	COOPDIESEL COOPDIESEL	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 284.500,00	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

De lo anterior, se puede colegir que la entidad Colpensiones ha dado cumplimiento a la orden de embargo emitida por este operador judicial, sin evidenciarse interrupción alguna en los pagos efectuados a ordenes de este despacho, razón por la cual será negada la petición allegada por el extremo activo de la demanda.

Colofón a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

UNICO: **Negar** la solicitud de requerir al pagador de la entidad Colpensiones, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 149 hoy, 15 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf82ff62733996acb54727d15ff490aacc1cca84aed9b9dcd7db0079448caca**

Documento generado en 11/11/2022 01:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, noviembre (11) de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2570
Proceso:	Ejecutivo con garantía real
Radicado No.	765204189002-2021-00144-00
Decisión:	Designa curador ad-litem
Demandante	Miguel Ángel Chávez
Demandada	Jarvis Javier Bonilla Castro

Este despacho en virtud de providencia No. 2138 del 20 de septiembre del hogaño, la cual dispuso autorizar el emplazamiento de Jarvis Javier Bonilla Castro; se evidencia que, a la fecha, se encuentra vencido el término de quince días para surtir el emplazamiento, teniendo en cuenta que se realizó la publicación respectiva en el registro nacional de emplazados; resulta pertinente indicar que el término de publicación en el registro de personas emplazadas venció el 24 de octubre de 2022, de acuerdo a lo establecido en el Art. 108 del CGP, por lo que se procederá a designar curador *ad litem*.

Por ese sendero, se advierte que se encuentran cumplidas las formalidades del artículo 108 del Código General del Proceso y de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 de la codificación en cita, el juzgado, **dispone: nombrase** a la abogada **Daniela Torres Asprilla identificada con CC. 1.113.681.271 y portadora de tarjeta profesional No. 340.350 del C.S. de la Judicatura**, dirección electrónica reportada en la unidad de registro nacional de abogados (URNA), para que actué como curadora ad litem de Jarvis Javier Bonilla Castro, a quien se puede ubicar a través del correo electrónico danielatorresas016@gmail.com, advirtiéndole que dicha designación debe desempeñarla de forma gratuita y esta es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de Ley, advirtiéndole por lo tanto que deberá de concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C. General del Proceso.

Para efectos de la notificación personal del curador ad-litem, esta judicatura dará aplicación a lo establecido en el numeral 8° del Decreto 806 del 2020, establecido como normatividad permanente por la Ley 2213 de 2022; por lo tanto, el juzgado **remitirá** copia de las piezas procesales pertinentes a la dirección electrónica del mencionado curador, de ahí que su notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (email), y los términos procesales respectivos empezaran a correr a partir del día siguiente al de su notificación personal.

Por las razones expuestas, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Nómbrase a la doctora **Daniela Torres Asprilla** identificada con CC. 1.113.681.271 y portadora de tarjeta profesional No. 340.350 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como curadora

ad litem de Jarvis Javier Bonilla Castro, a quien se puede notificar a través del correo electrónico danielatorresas016@gmail.com, **advirtiéndole que dicha designación debe desempeñarla de forma gratuita y esta es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de Ley, advirtiéndole por lo tanto deberá de concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C. General del Proceso.**

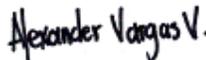
Para efectos de la notificación personal del curador *ad-litem*, esta judicatura dará aplicación a lo establecido en el numeral 8° del Decreto 806 del 2020, establecido como normatividad permanente por la Ley 2213 de 2022; por lo tanto, el juzgado **remitirá** copia de las piezas procesales pertinentes a la dirección electrónica del mencionado curador, de ahí que su notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (email), y los términos procesales respectivos empezaran a correr a partir del día siguiente al de su notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 149 hoy, 15 de noviembre de 2022.
De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6d8b26997b9204f8cc17ea7700d99cb706e95895538ea4373d38f0abe49c30f

Documento generado en 11/11/2022 01:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, memorial proveniente de la parte actora en el que solicita requerir a determinadas entidades financieras, por cuanto, no han dado respuesta a la medida de embargo decretada al interior del proceso. Sírvase proveer.

Palmira, noviembre 11 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2549

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Gases De Occidente S.A. E.S.P.

Demandado: Javier Hernández Cárdenas

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00284**-00.

Palmira, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el Informe de Secretaría, el despacho judicial constata del expediente obrante que, mediante auto interlocutorio 1393 del 22 de junio de hogaño, se ordenó requerir a las entidades financieras Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco AV Villas, Banco Mundo mujer, Banco Colpatría, Banco W S.A., Banco Falabella S.A., por cuanto, no obraba en el plenario respuesta alguna al oficio de embargo 685 del 7 de abril de 2021.

En ese orden de ideas, la parte actora allega memorial en el que solicita requerir nuevamente a las entidades referenciadas, por cuanto, arguye que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia, advirtiendo esta judicatura que, de las entidades financieras requeridas únicamente el Banco AV Villas, falta por emitir respuesta al requerimiento efectuado por el despacho, obrando en el plenario las respuestas de las entidades Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco Mundo mujer, Banco Colpatría, Banco W S.A., Banco Falabella S.A, lo cual consta a folios 42 y 46 del expediente.

Conforme a lo anterior, este operador judicial procederá a requerir a la entidad financiera Banco AV Villas, para que proceda a dar respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio 235 del 14 de julio de 2022, so pena de sanción.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: Requerir a la entidad financiera Banco AV Villas, para que proceda a dar respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio 235 del 14 de julio de 2022, so pena de sanción.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 149 hoy, 15 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a73d3d46023343c9bef7c637982fdf089dc79b289a27654c01dd77e4e4472d0**

Documento generado en 11/11/2022 01:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso con memorial presentado por la parte demandante con el que solicita el retiro de la demanda. Sírvese Proveer

Palmira, noviembre 11 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Auto Interlocutorio No. 2586

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Demandado: Lady Viviana Molina González, Carlos Andrés Franco Salazar

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00630-00**

Palmira, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud allegada a este despacho a través de correo electrónico, por la parte actora, en la cual manifiesta su deseo de retirar la presente demanda; el despacho accederá a dicho requerimiento.

Lo anterior en aplicación de lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P, en tanto que, no se ha notificado a la parte demandada ni se han practicado medidas cautelares.

Esta instancia judicial, recuerda que el presente proceso fue radicado conforme al artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por tanto, dentro del despacho no reposan documentos originales que hayan sido aportados con la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que la norma en comento estableció: *“Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este”*.

En ese orden de ideas, se accederá a la solicitud de retiro del libelo demandatorio, advirtiendo que, dentro de las instalaciones físicas del Juzgado, no se encuentran documentos originales allegados por la parte actora, pues como se dijo, la demanda fue allegada a través de mensaje de datos.

Por todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Tener por retirada, la demanda a partir del día en que se notifique la presente providencia por estado.

Notifíquese y cúmplase,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 149 Hoy, 15 de noviembre de
2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb71c107548843cab2ad873cc794bce094a4b2a1d0e1fe454f30b1bd6b18628**

Documento generado en 11/11/2022 01:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 26660200 ext. 7191</p>
--	---

Palmira, Valle del Cauca, noviembre (11) de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2569
Proceso:	Ejecutivo
Radicado No.	765204189002-2022-00167-00
Decisión:	Conducta concluyente, cesar nombramiento curador
Demandante:	Elkin Edy Pineda Martínez
Demandados:	Heidy Roció Pinzón Guerrero

Procede el despacho a pronunciarse de memorial allegado por Juliana Sánchez Girón en el cual presenta recurso de reposición por ocasión a su nombramiento como curadora ad litem de Heidy Roció Pinzón Guerrero.

También, se dispondrá a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de expediente allegada por Heidy Roció Pinzón Guerrero en el que anexa cedula de ciudadanía y poder conferido a Caros Alfredo Pérez Cortes identificado con CC. 87.949.135 y portador de Tp. No. 265697 del C. S. de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Dispone al artículo 301 del Código General del Proceso que:

“Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

El artículo 75 del Código General del Proceso, señala que:

Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados. *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en*

el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa. Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

CASO CONCRETO

Efectuado estudio del plenario, como quiera que la curadora ad litem presentó recurso de reposición frente a su designación, el mismo en aras de economía procesal no será objeto de traslado, pues la demandada en la misma fecha arribó solicitud expediente digital y mención de providencia por el cual se libró mandamiento de pago.

Bien, ante designación efectuada, en primer lugar, se ordenará la finalización de los efectos de registro de emplazamiento y en consecuencia el cese de las funciones de la curadora ad-litem Juliana Sánchez Girón identificada con CC. 1.113.671.023 y portadora de la tarjeta profesional No. 344.027 del C.S. de la Judicatura, pues su representada ya acude al presente asunto.

En segundo lugar, se dispondrá a tener notificado por conducta concluyente de la demanda y del proceso conforme lo dispone el artículo 301 del C. General del proceso, a Heidy Roció Pinzón Guerrero a través de apoderado, entonces, para el computo o contabilización de términos procesales, esta judicatura considerará notificado por conducta concluyente a la parte demandada a partir de la notificación de la presente providencia.

Finalmente, revisada la documentación allegada respecto de poder otorgado se procederá aceptar tal mandato conferido dado que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 del C. General del Proceso, por ende, se reconoce facultad al abogado Carlos Alfredo Pérez Cortes identificado con C.C. 87.949.135 y portador de tarjeta profesional No. 265697 expedida por el C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de Heidy Roció Pinzón Guerrero de conformidad con el poder conferido.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Finalizar los efectos del registro de emplazamiento, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: Ordenar la cesación de funciones como curadora ad-litem, Juliana Sánchez Girón identificada con CC. 1.113.671.023 y portadora de Tp No. 344.027 del C. S. de la Judicatura, dentro del presente asunto, en atención a las consideraciones expuestas en esta providencia.

Tercero: Tener notificado por conducta concluyente, a Heidy Roció Pinzón Guerrero identificada con CC. 1.022.955.468 a través de apoderado, del presente asunto, a partir de la notificación de la presente providencia.

Cuarto: Reconocer personería al abogado Carlos Alfredo Pérez Cortes identificado con C.C. 87.949.135 y portador de tarjeta profesional No. 265697 expedida por el C.S. de la Judicatura, a fin de que actúe como apoderado judicial de la demandada, en los términos en el poder a él conferido.

Quinto: Compartir expediente a la parte demandada a través de apoderado, a fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 149 hoy, 15 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090c9a102468cb6d1f1ba6d0e15f4b024bf9c955965b3fe9cf087074e0df29d0**

Documento generado en 11/11/2022 01:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, noviembre (11) de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2571
Proceso:	Pertenencia (mueble)
Radicado No.	765204189002-2022-00259-00
Decisión:	Designa curador ad-litem
Demandante	Jessica Tovar Ramírez
Demandada	Jairo Hernández Herrera, Constanza Granados Pintor, personas indeterminadas

Este despacho en virtud de providencia No. 1514 del 12 de julio del hogaño, la cual dispuso autorizar el emplazamiento de Jairo Hernández Herrera y las personas que se crean con derecho sobre el bien mueble; se evidencia que, a la fecha, se encuentra vencido el término de quince días para surtir el emplazamiento, teniendo en cuenta que se realizó la publicación respectiva en el registro nacional de emplazados; resulta pertinente indicar que el término de publicación en el registro de personas emplazadas venció el 17 de agosto de 2022, de acuerdo a lo establecido en el Art. 108 del CGP, por lo que se procederá a designar curador *ad litem*, mismo que ya fue designado a cuenta del presente asunto.

Por ese sendero, se advierte que se encuentran cumplidas las formalidades del artículo 108 del Código General del Proceso y de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 de la codificación en cita, el juzgado, **dispone: nombrase a la abogada Yuri Yurani Silva Hernández identificada con CC. 1.144.159.001 y portadora de tarjeta profesional No. 340.707 del C.S. de la Judicatura**, dirección electrónica reportada en la unidad de registro nacional de abogados (URNA), para que actué como curadora *ad litem* de Jairo Hernández Herrera y las personas que se crean con derecho sobre el bien mueble, a quien se puede ubicar a través del correo electrónico yura617@hotmail.com, advirtiéndole que dicha designación debe desempeñarla de forma gratuita y esta es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de Ley, advirtiéndole por lo tanto que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C. General del Proceso.

Para efectos de la notificación personal del curador ad-litem, esta judicatura dará aplicación a lo establecido en el numeral 8° del Decreto 806 del 2020, establecido como normatividad permanente por la Ley 2213 de 2022; por lo tanto, el juzgado **remitirá** copia de las piezas procesales pertinentes a la dirección electrónica del mencionado curador, de ahí que su notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (email), y los términos procesales respectivos empezaran a correr a partir del día siguiente al de su notificación personal.

Finalmente, de continua revisión del plenario se constata notificación personal con destino a Constanza Granados Pintor, informando manera de obtener canal digital consgrap@hotmail.com y la que adjugó fue recibida de manera satisfactoria de conformidad en la ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que tal comunicación para notificación personal, se dispondrá a ser tenida en cuenta mediante e-mail consgrap@hotmail.com y por haber sido recibida el día **14 de julio de 2022**, tal como se observa en anexo. Por lo tanto, se considerará notificada a la parte dos días hábiles después de la citada fecha, de conformidad con los presupuestos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

Por las razones expuestas, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Nombrase a la doctora **Yuri Yurani Silva Hernández** identificada con CC. 1.144.159.001 y portadora de tarjeta profesional No. 340.707 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como curadora *ad litem* de Jairo Hernández Herrera y las personas que se crean con derecho sobre el bien mueble, a quien se puede notificar a través del correo electrónico yura617@hotmail.com, **advirtiéndole que dicha designación debe desempeñarla de forma gratuita y esta es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de Ley, advirtiéndole por lo tanto deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C. General del Proceso.**

Para efectos de la notificación personal del curador *ad-litem*, esta judicatura dará aplicación a lo establecido en el numeral 8° del Decreto 806 del 2020, establecido como normatividad permanente por la Ley 2213 de 2022; por lo tanto, el juzgado **remitirá** copia de las piezas procesales pertinentes a la dirección electrónica del mencionado curador, de ahí que su notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (email), y los términos procesales respectivos empezaran a correr a partir del día siguiente al de su notificación personal.

Segundo: Aceptar la notificación personal remitida a Constanza Granados Pintor mediante el canal digital consgrap@hotmail.com por cuanto la misma cumple con los requisitos establecidos, y por haber sido recibida el día **14 de julio de 2022**, por tanto, **se considerará notificada a la parte dos días hábiles después de la citada fecha, de conformidad con los presupuestos establecidos en la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

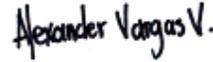
Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 149 hoy, 15 de noviembre de 2022.
De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe05386d0a758c8a9ba1e5e44995fa4019b0ece087bffc79690b52f1b171796**

Documento generado en 11/11/2022 01:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>